



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03- 017-2018-00641-00
PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTES	EDILBERTO RESTREPO CARO CC. 98.579.457 MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ CORREA CC. 21.424.722 MARIANA RESTREPO GONZÁLEZ CC. 1.007.239.945 Abogado: CARLOS HUMBERTO PATIÑO RUEDA cpatiño53@hotmail.com 5133943
DEMANDADOS	ELIANA MARÍA ROMÁN GRAJALES CC. 43.746.998 Abogado: CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE camien@hotmail.com 311 375 5946 ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860002519-1 Abogado: JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ jamercadoj@hotmail.com 313 768 0718
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. DECRETA PRUEBAS.

CONSTANCIA. A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual no se notificó en la oportunidad esta providencia.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere de las partes y su abogado registrar el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el presente trámite.

Se convoca a las partes, con su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme al párrafo del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será virtual los días MARTES 08 y MIERCOLES 09 DE SEPTIEMBRE de 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. a través de la aplicación de MICROSOFT TEAMS.

Por el correo secretarial se indicará el link o código según corresponda y los pormenores que se requieran para el desarrollo de la audiencia.

Se requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para los fines del trámite procesal.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos aportados con la demanda y con el escrito que descurre traslado de excepciones.

Mediante declaración de terceros

Se decreta recibir declaración de las siguientes personas anotadas como testigos en el escrito de demanda y en el escrito que descorre traslado de excepciones: LINA MARÍA RINCÓN AGUDELO, JUAN CARLOS ÁNGEL HIGUITA, SARA MILENA VARELA SUÁREZ y LUIS ALBERTO ÁLVAREZ ARBOLEDA.

Sin perjuicio de la potestad del Juez de limitar la recepción de pruebas mediante declaraciones cuando se configuren los supuestos del artículo 212 del C.G.P.

PRUEBA PERICIAL

El dictamen de tasación de perjuicios que con la contestación de la demanda adjuntó la demandada, se puso en conocimiento a la parte demandante en la oportunidad de traslado de las excepciones.

Con base en la disposición del artículo 228 del Código General del Proceso, se decreta sustentación del dictamen en audiencia de partes, ante lo cual es necesario que el perito concurra a la audiencia en la cual todos los sujetos procesales podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo citado.

Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PROFERIDO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Oficiosamente mediante oficio que emitirá el juzgado, se solicita a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez remitir a este proceso para apreciación probatoria copia íntegra, legible y con constancia de autenticidad del texto de dictamen de calificación radicado bajo el Nro. 98579457 – 9732 según audiencia privada de la Sala Cuarta de Decisión, del 09/07/2018, correspondiente a EDILBERTO RESTREPO CARO CC. 98.579.457.

La contradicción de este dictamen está regulada de manera especial por el Decreto 2463/2001 artículos 32 al 36. Como el dictamen que aquí se invoca se entiende proferido por la autoridad administrativa de cierre en esa materia, no hay lugar a controvertir nuevamente tal medio de prueba.

INVOCADAS POR LA CODEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.**Documentales**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda.

PRUEBA MEDIANTE DECLARACIONES

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a los demandantes.

Mediante Oficios

Se niega la petición de que por parte del juzgado se profiera oficios solicitando documentos que la parte pretende hacer valer aquí como prueba. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 y 173 inciso 2° del C.G.P.¹

INVOCADAS POR LA CODEMANDADA ELIANA MARÍA ROMÁN GRAJALES

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de demanda.

PRUEBA MEDIANTE DECLARACIONES

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a los demandantes.

Mediante Oficios

Se niega la petición de que por parte del juzgado se profiera oficios solicitando documentos que la parte pretende hacer valer aquí como prueba. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 y 173 inciso 2° del C.G.P.

PRUEBA COMÚN DE LA PARTE DEMANDADA:

Ratificación de documentos

Se dispone la ratificación de los siguientes documentos:

1. Por parte de JUAN PABLO VELÁSQUEZ CALLE: Recibos fls 181 a 234.
2. Por parte de MARTA YEPES: Cotización fl. 235
3. Por parte de MARTHA LUCÍA ALZATE CHICA: Certificados fls. 242 y 243

¹ ART. 78 Son deberes de las partes y sus apoderados. 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

ART. 173 Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

4. Por parte de WILSON RESTREPO CARO: Certificado fl. 244
5. Por parte de MANUEL HUMBERTO AMA MOYANO:
6. Informe pericial de clínica forense por parte de ERIK SALVADOR CASTILLO HERNÁNDEZ, quien lo suscribe (fl. 26)

La parte demandante que aporta los documentos deberá gestionar la comparecencia a la audiencia de las personas citadas para ratificación.

Cada parte tiene la carga de gestionar la comparecencia de las personas citadas como testigos o peritos.

Respecto de la prueba por declaraciones en la audiencia, todos los abogados de los sujetos procesales tienen legalmente derecho de intervención, en ejercicio del derecho de contradicción.

DERROTERO:

MARTES 08 DE SEPTIEMBRE en la mañana se cumplirá la gestión propositiva de conciliación. Si se frustra, se practicarán seguidamente los interrogatorios de parte, (*control de legalidad y saneamiento del trámite, fijación del litigio*). Y será la oportunidad para la sustentación del dictamen traído por la parte demandada, relativo a tasación de perjuicios.

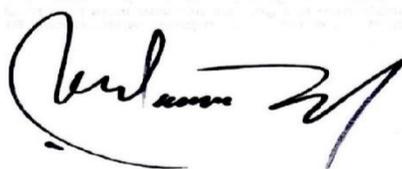
En la tarde se recibirá las declaraciones de terceros citadas por ambas partes, y ratificación de documentos.

MIÉRCOLES 09 DE SEPTIEMBRE en la mañana, será la oportunidad de argumentación y alegación de conclusiones por los abogados. **En la tarde** se proferirá la sentencia.

Esta providencia se notifica en ESTADO ELETRONICO, donde aparecerá colgada la respectiva providencia. El expediente ha sido escaneado.

En el evento de que se requiera alguna pieza procesal en particular, se obtendrá digitalmente por intermedio de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JJ

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1206 Medellín Telefax 2321008

Email: Ccto17mecendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Bogotá

RADICADO	05001-31-03- 017-2018-00641 -00
PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTES	EDILBERTO RESTREPO CARO CC. 98.579.457 MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ CORREA CC. 21.424.722 MARIANA RESTREPO GONZÁLEZ CC. 1.007.239.945
DEMANDADOS	ELIANA MARÍA ROMÁN GRAJALES CC. 43.746.998 ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860002519-1

Me permito comunicarles que mediante auto del 06 de agosto/2020 proferido dentro del proceso de la referencia se dispuso como medio de prueba para apreciar en este asunto:

“oficiosamente se solicita a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez remitir a este proceso para apreciación probatoria copia íntegra, legible y con constancia de autenticidad del texto de dictamen de calificación radicado bajo el Nro. 98579457 – 9732 según audiencia privada de la Sala Cuarta de Decisión, del 09/07/2018, correspondiente a EDILBERTO RESTREPO CARO CC. 98.579.457”. Se solicita responder en el término máximo de ocho (08) días.

Ante la vigencia de la legislación de emergencia y por razón de las limitaciones impuestas por COVID-19, está habilitado para su respuesta y comunicaciones los siguientes correos institucionales:

ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

NORHALBA HERNÁNDEZ USMA
 SECRETARIA